

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CXCI

Tepic, Nayarit; 10 de Noviembre de 2012

Número: 063

Tiraje: 080

SUMARIO

ACUERDO 16/CJ/V/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE AUTORIZA Y PONE A DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA COMO UN MÉTODO ALTERNATIVO PARA EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ENTRE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Poder Judicial.- Nayarit.

Acuerdo 16/CJ/V/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que autoriza y pone a disposición de los órganos jurisdiccionales el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales, entre juzgados de primera instancia y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

PRIMERO. Se pone a disposición de los titulares de los órganos jurisdiccionales del estado que lo requieran, la conexión a internet con la que actualmente se cuenta, a efecto de que puedan utilizarla para el desahogo de diligencias judiciales por medio del método alternativo de comunicación denominado "videoconferencia".

SEGUNDO. Por conducto del Pleno del Consejo de la Judicatura, se ordena la expedición de las reglas que regulen el uso del método de comunicación denominado "videoconferencia".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura faculta a la Comisión Ordinaria de Carrera Judicial a efecto de resolver las cuestiones que se presenten dentro de la operación del uso de la videoconferencia entre los Juzgados de Primera Instancia y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, e informar las medidas tomadas en su oportunidad al Pleno.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y, para su mayor difusión, en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

REGLAS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA ENTRE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

1. Para el desahogo de la videoconferencia, los participantes utilizarán una red IP pública (Internet Protocol/Protocolo de internet), como lo es internet, y solo se podrá ejecutar por medio de la plataforma Google Apps, a través de la bandeja de entrada del correo electrónico institucional asignado a cada juzgado y sala del Tribunal Superior de Justicia, mediante un nombre de usuario y una contraseña.

2. La videoconferencia solo se podrá llevar a cabo respecto de asuntos iniciados en juzgados de primera instancia y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

3. Para la preparación de la audiencia en la que se haga uso de la videoconferencia, se deberá observar lo siguiente:

- 3.1.** El juez que mande preparar una diligencia o prueba en la que en su caso, se ordene hacer uso de la videoconferencia, deberá asentarla así, y justificarlo, vía motivación, asentando las circunstancias que ameriten su utilización, previa vista

que se dé a las partes a efecto que dentro del término de tres días hábiles manifiesten su conformidad u oposición, hecho lo cual, previa aceptación en el acuerdo que se decrete, señalara la fecha y hora en que tendrá verificativo su desahogo.

Además, deberá girar oficio comisorio o exhorto al juez del lugar donde radique la persona que deba desahogar la diligencia o prueba, y el juez exhortado así lo asentará en el acuerdo donde provea sobre el oficio comisorio o exhorto que reciba, debiendo precisar, ambos juzgadores, la cuenta de correo electrónico institucional que se utilizará para el desahogo de la diligencia respectiva.

- 3.2.** El juez o sala exhortante deberá solicitar al juez o sala exhortada que requiera a la persona que desahogará la diligencia por videoconferencia, para que se presente en el juzgado o sala de la adscripción de ésta última, debidamente identificada, y el órgano jurisdiccional exhortado así lo acordará en el proveído que emita.

4. Para el uso de la videoconferencia, se deberá atender las siguientes disposiciones:

- 4.1.** Tanto el titular del órgano jurisdiccional que presida la diligencia, como el de la sede o lugar donde se recepcionarán las imágenes y sonidos que serán transmitidas a su vez a la otra sede, deberá estar asistidos del Secretario de Acuerdos respectivo que autorice y de fe, y una vez establecido el enlace, en ambas sedes, invariablemente, se observarán las siguientes formalidades:

- a) Certificación de la hora e inicio de la diligencia, haciendo constar en el acta correspondiente que se hará uso de la videoconferencia, precisando las cuentas de correo electrónico que se utilizarán.
- b) Describir las imágenes que se están proyectando y que en el acto de la certificación esté percibiendo por medio del sentido de la vista y oído.
- c) Comprobar que la visibilidad de la imagen que en ese momento se esté proyectando sea nítida.
- d) Corroborar la audibilidad de las palabras que se articulen.
- e) Identificar debidamente a las personas que vayan a participar en la diligencia procurando, en todo momento, cerciorarse de su identidad y los medios empleados para tal efecto.
- f) Si es el inculpado quien participa directamente en la diligencia materia de la videoconferencia invariablemente deberá estar asistido de su defensor.
- g) De igual forma, deberá tomarse en consideración que el artículo 18 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit exige como formalidad que cada diligencia se levante en acta por separado.

- 4.2. El papel del Coordinador de Videoconferencia la ejercerá el titular del órgano jurisdiccional que decreta el uso de la videoconferencia, quien previamente al desahogo de la diligencia, se dirigirá a las partes mediante una sesión introductoria para:
- Reconocer vía saludo la asistencia de los participantes.
 - Explicar sintéticamente a los participantes la mecánica de la videoconferencia.
 - Explicitar a los participantes las normas a seguir durante su permanencia en la sala donde se desarrollará la videoconferencia.
 - Moderar la participación de las personas que intervendrán en el desarrollo de la diligencia en ambas.
 - Presidir la diligencia.
- 4.3. Antes del desahogo de la diligencia, además, el Coordinador de la Videoconferencia preguntarán a la persona a cargo de la cual se desahogará la diligencia, si escucha adecuadamente la voz de aquellos, y el juez o sala exhortada lo verificarán y así lo asentarán en el acta correspondiente.
- 4.4. En caso de que por cualquier causa se interrumpa definitivamente la transmisión de la videoconferencia, ello se corroborará vía telefónica por el personal de actuaciones de ambos órganos jurisdiccionales, y se suspenderá la audiencia; por lo que el juez o sala exhortante comunicará inmediatamente, por vía telefónica, al juez o sala exhortado la nueva fecha para la reanudación de la audiencia, y éste se la notificará inmediatamente a los participantes en la diligencia.
- 4.5. Cualquier otra incidencia suscitada durante el desahogo de la audiencia, el órgano jurisdiccional que presida la diligencia deberá resolverla con base en la legislación aplicable al caso y en las reglas de la prudencia y la sana lógica.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, y aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Quinta Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 06 seis de noviembre de 2012 dos mil doce.

Doctor Pedro Antonio Enríquez Soto, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Licenciada Dora Lucia Santillán Jiménez**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.